

la obligación del Hospital San Antonio de prestar sus servicios benéficamente a la clase desvalida y menesterosa,

D E C R E T O :

Art. 1.— El Hospital San Antonio, de San Pedro de Macorís, mientras reciba una subvención del Estado, estará obligado a mantener, al lado de los servicios por los cuales puede cobrar a las personas pudientes, un servicio gratuito para los pobres, que abarque todas las posibilidades científicas del establecimiento, incluyendo servicios de cirugía, de ortopedia, radiológicos, de laboratorio y otros, en proporción a la cuantía de la subvención del Estado que recibe con fines de asistencia pública.

Art. 2.— La misma disposición del artículo anterior será aplicable a todas las instituciones hospitalarias de propiedad particular, pero que reciban y acepten subvenciones del Estado.

Art. 3.— Todas las instituciones hospitalarias que reciban y acepten subvenciones del Estado estarán bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y de todos sus agentes oficiales, para los fines del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1019 que nombra al Sr. Ramón Estepan Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.— G. O. Nº 5885, del 11 de Marzo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1019.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Ramón Estepan queda nombrado Cónsul de la

República en Ouanaminthe, Haití, en sustitución del Doctor Ramón A. Núñez.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 1023 que concede carta de naturalización al Sr. Zacarías Nicolás.— G. O. N° 5888, del 17 de Marzo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1023.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Zacarías Nicolás, mayor de edad, comerciante, de estado casado, natural de Tadidi Akkor (Líbano), domiciliado y residente en Las Matas de Farfán, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1º de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Zacarías Nicolás justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años;

CONSIDERANDO: que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización al señor Zacarías Nicolás, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturali-